

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO

de 28 de septiembre de 2012, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida referente al municipio de Os de Balaguer.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida, en la sesión de 26 de julio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Exp.: 2012/047837/L

Plan especial urbanístico de la línea eléctrica aérea-subterránea de baja tensión para la futura infraestructura de telecomunicaciones Camarasa-Sant Llorenç de Montgai (1792) en el núcleo de Gerb, en el término municipal de Os de Balaguer

La Comisión Territorial de Urbanismo de Lleida, considerada la propuesta de la Ponencia Técnica acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan especial urbanístico de la línea eléctrica aérea-subterránea de baja tensión para la futura infraestructura de telecomunicaciones Camarasa-Sant Llorenç de Montgai (1792) en el núcleo de Gerb, de Os de Balaguer, promovida por el Centro de Telecomunicaciones de la Generalitat de Catalunya y remitida por el Ayuntamiento de Os de Balaguer, con la condición de incorporar de oficio en la normativa como artículo nº. 3 las medidas correctoras relativas a la prevención de incendios, del informe de la Oficina Territorial de Acción y de Evaluación Ambiental, emitido el 19/07/2012.
- 2 Publicar este acuerdo y, si procede, las normas urbanísticas correspondientes en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* a efectos de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.
- 3 Comunicarlo al ayuntamiento, al promotor, y a las personas interesadas, si procede.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad de que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas, de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este sentido, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se recibe la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entiende rechazado de forma presunta.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Decreto legislativo 1/2012, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Lleida, (Clot de les Monges, 6-8, 3a planta).

El documento técnico de este expediente se puede consultar en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña a través del siguiente enlace:

<http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2012/47837/L&set-locale=es>

Lleida, 28 de septiembre de 2012

RAQUEL GONZÁLEZ GÁLLEGO
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Lleida

Normas urbanísticas del Plan especial urbanístico de la línea eléctrica aérea-subterránea de baja tensión para la futura infraestructura de telecomunicaciones Camarasa-Sant Llorenç de Montgai (1792) en el núcleo de Gerb, en el término municipal de Os de Balaguer

Anexo

Normativa urbanística del Plan especial urbanístico de la línea eléctrica aérea-subterránea de baja tensión para la futura infraestructura de telecomunicaciones Camarasa-Sant Llorenç de Montgai (1792) en el núcleo de Gerb, del municipio de Os de Balaguer

Art. 1. Clasificación del suelo.

Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan especial mantendrán las clasificaciones del suelo resultantes de las ordenaciones generales de sus correspondientes territorios, formuladas a través de los instrumentos de planeamiento generales respectivos.

Art.2. Calificación urbanística.

Los suelos, vuelos y subsuelos que integran el trazado objeto de este Plan especial se califican de sistema general de equipamientos técnicos de infraestructura energética, quedan regulados de acuerdo a lo que establece la normativa sectorial al respecto y mantienen la clasificación que les otorga el planeamiento general vigente del municipio de Os de Balaguer. Los elementos que impliquen una ocupación fija sobre los terrenos, quedan calificados igualmente como sistemas técnicos, con la clave identificativa ST.

Art.3. Medidas correctoras relativas a la prevención de incendios.

- a. La actividad deberá mantener, una franja de seguridad en su entorno de 3,5 m según dispone el artículo 1 del Decreto 64/95, de 7 de marzo, como una franja de terreno libre de vegetación baja y arbustiva, de árboles y restos vegetales o de cualquier tipo de material que pueda propagar el fuego.
- b. Las tomas de tierra de la actividad deberán encontrarse debidamente aisladas de cualquier contacto con elementos vegetales que generen una posible continuidad sobre la superficie forestal próxima.
- c. La instalación deberá disponer de un extintor tipo ABC de 6 kg.
- d. Se alertará del riesgo de incendio forestal con la colocación de carteles informativos en las zonas más próximas a la masa forestal.
- e. Dentro del periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 14 de marzo se tendrá en cuenta lo que prevé la Orden MAB 62/2003, por la cual se despliegan las medidas preventivas que establece el Decreto 64/95, referido a la obligación de comunicación -a los órganos previstos por la Orden-, sobre cualquier actuación con fuego realizada a menos de 500 m de terrenos forestales.
- f. Dentro del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre, habrá que pedir autorización a la Dirección General del Medio Natural para hacer fuego o para la utilización de sopletes o similares.

- g. En el caso de que entren en vigor las medidas extraordinarias por riesgo de incendio forestal que dispone el artículo 18 del Decreto 64/1995, se podrá establecer in situ, para los agentes rurales u otros agentes de la autoridad medidas complementarias con el fin de mejorar la seguridad.